

teriormente gozaban por Reales Cédulas , y Decretos particulares , ó generales , con prevencion de que esta derogacion fuese sin perjuicio de ser atendidas las Representaciones que se hicieren à mi Junta general , siempre que conviniese distinguir una , ú otra Fábrica con providencias especiales por su particular constitucion , ó acrecentamiento. Y habiendome representado aora los Individuos de algunas de las referidas Fábricas , que para promoverlas hasta el grado de perfeccion que me he propuesto , convenia se las ampliasen otras franquicias : Visto en mi Real Junta general de Comercio , y Moneda, con lo informado por los Directores generales de Rentas, y oído sobre ello à mi Fiscál , me dió cuenta de todo con su dictamen , en Consulta de quince de Febrero próximo pasado de este año , en cuya consideracion : Y por resolucion á dicha Consulta , he venido en ampliar la expresada mi Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve , concediendo ( como por la presente concedo ) por punto general à las referidas Fábricas de Lana del Reyno las esenciones , y gracias siguientes.

I.

Que sin perjuicio de tercero , y con aprobacion de las Justicias , puedan los Fabricantes , con preferencia à otros no privilegiados , construir los Tintes , y Batanes que necesiten en sitios convenientes , pagando las Tierras , Casas , y Egidos á justa tasacion á los dueños que las quieran vender , y con calidad de desempeñarse las maniobras , y operaciones de estos establecimientos por Maestros aprobados , y con la separacion que previenen las Leyes del Reyno.

II.

Que los Maestros Fabricantes puedan aprehender , y denunciar con intervencion , y conocimiento de las Justicias los Paños , y Manufacturas que encontrasen con marcas , y sellos falsificados , para que los respectivos Subdelegados de la citada mi Junta general tomen las providencias correspondientes , á fin de castigar , y corregir este fraude.

III.

